

Quedan aprobados los párrafos 112 a 120

Queda aprobada la sección B 2 en su conjunto, en su forma enmendada

CAPÍTULO III.—El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (A/CN.4/L.500)

Párrafos 1 a 9

Quedan aprobados los párrafos 1 a 9

Párrafo 10

37 El Sr ELARABY desea que conste en el acta resumida que se asocia al homenaje rendido al Relator Especial en el párrafo 11, pero no a la recomendación que figura en el párrafo 10 tal como está formulada

38 Después de un intercambio de opiniones en el que participan el Sr ROSENSTOCK (Relator Especial), el Sr TOMUSCHAT y el Sr CALERO RODRIGUES, el PRESIDENTE propone que se modifique como sigue el texto del párrafo 10

«10 La Comisión decidió recomendar a la atención de la Asamblea General el proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y la resolución sobre las aguas subterráneas confinadas transfronterizas La Comisión recomienda la elaboración de una convención por la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la base del proyecto de artículos »

Queda aprobado el párrafo 10, en su forma enmendada

Párrafo 11

Queda aprobado el párrafo 11

Párrafo 12

39 El Sr CRAWFORD propone que se sustituya en la versión inglesa la palabra «seizes» por «takes»

Queda aprobado el párrafo 12, en su forma enmendada

Párrafo 13

Queda aprobado el párrafo 13

Queda aprobado el capítulo III en su conjunto, en su forma enmendada

Se levanta la sesión a las 17 50 horas

2374.ª SESIÓN

Jueves 21 de julio de 1994, a las 10 10 horas

Presidente Sr Vladlen VERESHCHETIN

Miembros presentes Sr Al-Baharna, Sr Al-Khasawneh, Sr Arangio-Ruiz, Sr Barboza, Sr Bennouna, Sr Bowett, Sr Calero Rodrigues, Sr Crawford, Sr de Saram, Sr Eiriksson, Sr Elaraby, Sr Fomba, Sr Guney, Sr He, Sr Idris, Sr Jacovides, Sr Kabatsi, Sr Kusuma-Atmadja, Sr Mahiou, Sr Mikulka, Sr Pambou-Tchivounda, Sr Pellet, Sr Razafindralambo, Sr Robinson, Sr Rosenstock, Sr Thiam, Sr Tomuschat, Sr Vargas Carreño, Sr Yamada, Sr Yankov

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (continuación*)
(A/CN.4/457, secc. B, A/CN.4/458 y Add.1 a 8², A/CN.4/460 y Corr.1³, A/CN.4/L.491 y Rev.1 y 2 y Rev.2/Corr.1 y Add.1 a 3)

[Tema 4 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE UN PROYECTO DE ESTATUTO DE UN TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL (continuación*)

1 El PRESIDENTE invita al Sr Crawford, Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional, a que presente el informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.491/Rev.2 y Corr.1 y Add.1 a 3)

2 El Sr CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) dice que el documento que tiene ante sí la Comisión contiene una versión sustancialmente revisada del informe que la Comisión examinó inicialmente en plenaria (A/CN.4/L.491) El Grupo examinó dos proyectos oficiales del estatuto y aprobó también los comentarios en la forma revisada teniendo en cuenta las observaciones formuladas en plenaria El proyecto de estatuto y los comentarios representan juntos la opinión colectiva del Grupo y, sobre esa base, se recomiendan a la Comisión para su aprobación Cualquier observación formulada por los miembros en plenaria que no se refleje en el proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional—debido a que no haya sido aprobada por el Grupo de Trabajo— se refleja en los comentarios El proyecto de estatuto debe considerarse como un texto de negociación

* Reanudación de los trabajos de la 2361.ª sesión

¹ Para el texto de los proyectos de artículos aprobados provisionalmente en primera lectura, vease *Anuario 1991* vol II (segunda parte), págs. 101 y ss

² Reproducido en *Anuario 1994*, vol II (primera parte)

³ *Ibid*

que se someterá a la Asamblea General y, si la Asamblea así lo decide, a una posible conferencia diplomática. No es un intento de codificar el derecho, puesto que no existe ningún derecho en esa esfera. El Grupo de Trabajo tampoco intentó redactar las cláusulas iniciales y finales de cualquier tratado que pueda acompañar al estatuto. De hecho, enmendó la nota sobre las posibles cláusulas de un tratado en que se incluya el proyecto de estatuto. Cuestiones como las de las reservas y la solución de controversias serán abordadas por una conferencia eventual. El estatuto constituye asimismo la estructura básica para poner en práctica las ideas relativas a asuntos como la competencia de la corte sobre el genocidio, la capacidad del Consejo de Seguridad para remitir asuntos a la corte y las necesarias limitaciones a las actividades de la corte.

3. Da las gracias a todos los miembros del Grupo de Trabajo por su cooperación y también a los miembros de la secretaría por su inapreciable asistencia en una tarea difícil.

PREÁMBULO Y TÍTULO I (De la creación de la Corte)

4. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) dice que la redacción del tercer párrafo del preámbulo se ha enmendado en respuesta a las observaciones formuladas por el Sr. Robinson (2357.^a sesión), la segunda parte del artículo 2 se ha transferido a los comentarios, y el párrafo 3, que inicialmente se colocó en otra parte del proyecto de estatuto, pasó al artículo 3. No hay cambios de fondo.

5. El Sr. TOMUSCHAT propone que la palabra «únicamente», en el segundo párrafo del preámbulo, se suprima, puesto que disminuirá el valor de los artículos.

6. El Sr. ROSENSTOCK dice que prefiere mantener esa palabra ya que dará a los gobiernos la posibilidad de adoptar un enfoque positivo con respecto a la disposición y podrá también tener cierta ligera influencia en su razonamiento si surge un caso relacionado con el artículo 35 del estatuto.

7. Tras un debate en el que participan el Sr. ALBAHARNA, el Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional), el Sr. HE y el Sr. KABATSI, el PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión está de acuerdo en mantener la palabra «únicamente» en el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de estatuto.

Así queda acordado.

8. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA propone que las referencias a la represión y el enjuiciamiento de crímenes, que figuran en el primer párrafo del preámbulo, se inviertan.

Así queda acordado.

9. El Sr. PELLET dice que mantiene sus reservas en general y que tiene dudas de que la Comisión haya tomado el buen camino. Desea que esa opinión se refleje no sólo en el acta resumida, sino también en el informe de

la Comisión. No puede aceptar el artículo 2, pero no se opondrá a su aprobación si tal es el deseo de la mayoría.

10. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) dice que está de acuerdo plenamente en que las importantes opiniones del Sr. Pellet se deben reflejar íntegramente en el comentario.

11. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que preferiría que el acento del segundo párrafo del preámbulo se pusiera en el objeto y la finalidad de la corte más que en su competencia, que es una cuestión puramente técnica. Sin embargo, no se opondrá a un consenso.

Quedan aprobados el preámbulo y el título I, en su forma enmendada.

TÍTULO II (De la composición y administración de la Corte)

12. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) dice que en el título II se han efectuado comparativamente pocos cambios de fondo. En el artículo 6 se suprimieron las referencias a las listas de magistrados, pero se mantuvo la necesidad de un equilibrio entre las dos categorías de competencias posibles, con un amplio apoyo. La redacción de los párrafos 3 y 4 del artículo 19 se modificó y se reforzó el principio del control por los Estados partes con respecto a la formulación del reglamento de la corte, en lo que insistieron varias delegaciones ante la Sexta Comisión de la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en 1993. Ese control puede ser ejercido por los Estados partes que den su aprobación en una conferencia o por medio de un sistema de comunicación con los Estados partes para averiguar si se oponen a ello. Los otros cambios del título II fueron todos de redacción.

13. El Sr. MAHIOU dice que el párrafo 3 del artículo 6 estipula que debe haber diez magistrados con experiencia en derecho penal, pero sólo ocho con competencia reconocida en derecho internacional. Los argumentos alegados en defensa de esa diferencia no son convincentes. Debe haber un auténtico equilibrio, con nueve jueces de cada una de las dos especialidades.

14. El Sr. PELLET, refiriéndose al apartado *a* del párrafo 3 del artículo 8, dice que no ve motivo alguno para la inclusión de las palabras «due» o «bonne» en las versiones inglesa y francesa, pero no insistirá en su supresión. En el párrafo 4 del artículo 12 las palabras «que estén en disposición de desempeñar en cualquier momento las funciones de su cargo» siguen siendo ambiguas a pesar de las explicaciones dadas en el comentario. Su sentido se podría aclarar si se sustituyeran por las palabras «quienes desempeñarán sus funciones cuando se remita un caso a la Corte».

15. El párrafo 7 del artículo 12 y el párrafo 4 del artículo 13 contienen un error jurídico, puesto que el personal de la Fiscalía y de la secretaría de la corte que se propone no están equiparados al de las Naciones Unidas y no pueden, por consiguiente, regirse por un reglamento

del personal que se conforme más o menos al de las Naciones Unidas.

16. El PRESIDENTE dice que considera que la Comisión está de acuerdo en suprimir esa frase, tanto en el párrafo 7 del artículo 12 como en el párrafo 4 del artículo 13.

Así queda acordado.

17. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) dice que el sentido del párrafo 4 del artículo 12 es claro: el fiscal y los fiscales adjuntos actuarán como se exige, en otras palabras, ni más ni menos que como se exige.

18. Tras un debate en el que participan el Sr. ROBINSON, el Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo) y el Sr. ROSENSTOCK, el Sr. PELLET sugiere que se distribuya un texto escrito de la reformulación propuesta del párrafo 4 para su examen.

Así queda acordado.

19. El Sr. PELLET sigue manteniendo su reserva con respecto al párrafo 1 del artículo 17, relativo a la concesión de un estipendio anual al Presidente. Por otro lado, el párrafo 4 del artículo 19 es totalmente inaceptable con respecto a la introducción de normas provisionales de carácter penal. Es inconcebible que se permita una situación en la que un acusado esté sometido a un régimen cuyas normas se cambian posteriormente. El párrafo se debe suprimir.

20. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) dice que se opone a la supresión del párrafo 4 del artículo 19. El artículo es una transacción entre la postura adoptada en el estatuto del Tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991⁴, en el que los magistrados establecen el reglamento y no existe ninguna disposición relativa a la aprobación o desaprobación de ese reglamento, y una situación en la que los Estados partes, no los magistrados, establecen el reglamento. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 los magistrados dictan el reglamento y, con arreglo al párrafo 2, ese reglamento es aprobado luego por los Estados partes. El párrafo 4 representa una concesión a las necesidades del funcionamiento eficaz y eficiente de la corte, en una situación en la que está pendiente un caso y el reglamento se ha formulado pero no aprobado todavía. Un cambio de reglamento puede incluso aventajar a un acusado.

21. El Sr. PELLET afirma que la explicación sólo sirve para aumentar su hostilidad al párrafo 4. Es absolutamente inaceptable que un reglamento se deba aplicar provisionalmente y que luego caduque al no haber sido aprobado por los Estados. Esa aplicación provisional es sumamente peligrosa.

22. Tras una votación a mano alzada, el PRESIDENTE declara que se mantendrá el párrafo 4 del artículo 19.

23. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) piensa que el Sr. Pellet ha formulado una observación legítima, pese a que él personalmente está en desacuerdo. Esa observación se debe reflejar en el comentario.

24. El Sr. ROBINSON dice que, aunque se da cuenta de que se dispone de poco tiempo, lamenta no obstante que se haya procedido a una votación indicativa tan precipitadamente. La afirmación de que el párrafo 4 puede invalidar totalmente el sistema establecido en el párrafo 2 tiene cierto sentido. Confía en que en el futuro se dispondrá de tiempo suficiente para ventilar esas importantes cuestiones.

25. El Sr. MAHIOU comparte las reservas de otros miembros con respecto al párrafo 4. La creación de una fase provisional puede suscitar graves preocupaciones en los Estados. En asuntos de derecho penal, debe quedar absolutamente claro si las normas se aplican o no.

26. El PRESIDENTE dice que decidió proceder a una votación indicativa sobre el párrafo 4 en la creencia de que el artículo 19 representa una transacción entre las diversas opiniones que ya se han manifestado por extenso en plenaria y en el Grupo de Trabajo. Si no hay otras objeciones, considerará que, en el entendimiento de que las opiniones discrepantes se reflejarán plenamente en el comentario, la Comisión está de acuerdo en aprobar todos los artículos del título II, con excepción del párrafo 4 del artículo 12, que queda pendiente.

Así queda acordado.

Queda aprobado el título II, en su forma enmendada, con esa reserva.

TÍTULO III (De la competencia de la Corte)

27. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) dice que el título III es obviamente el más problemático del estatuto. Una vez más, el texto representa una transacción entre las posturas maximalista y minimalista sobre diversas cuestiones. Sin embargo, en comparación con el proyecto previamente examinado por la Comisión, se han hecho relativamente pocos cambios. El apartado c del artículo 20 se ha reformulado para evitar la confusión con la expresión técnica «las violaciones graves» que figura en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y en el Protocolo adicional de 1977, y se insertó una referencia a «usos». La referencia expresa a los crímenes con arreglo al derecho internacional consuetudinario se suprimió del artículo 20 como parte de una transacción delicada con relación a la cuestión de si el *apartheid* se debe enumerar por separado en ese artículo. Hay muchas formas de abordar esa dificultad, pero la solución global propuesta por el Sr. Robinson (2358.^a sesión) fue unánimemente aceptada por el Grupo de Trabajo, por los motivos explicados en el comentario.

⁴ Documento S/25704, anexo.

28. Sobre la cuestión de las condiciones previas al ejercicio de la competencia, se sostuvo la opinión de que el genocidio no debe ser objeto de normas especiales. Por una mayoría sustancial, el Grupo de Trabajo prefirió prever un trato especial en el caso del genocidio, solución también preferida por muchos miembros de la Comisión que no son miembros del Grupo de Trabajo. El párrafo 3 del artículo 21 cambió de ubicación y es ahora el artículo 54. El artículo 22 no se ha modificado en principio, como se ha hecho con el artículo 23, aunque la redacción del párrafo 1 se ha revisado para aclarar que lo que remite el Consejo de Seguridad es un asunto o una situación a la que se aplica el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, dejándose que sea el fiscal de la corte el que haga la distinción entre el crimen y el acusado. El Grupo de Trabajo decidió por una importante mayoría mantener el párrafo 3 del artículo 23, que se volvió a redactar para dejar claro que el Consejo de Seguridad debe efectivamente adoptar una decisión con arreglo al Capítulo VII, y que no basta con que el Consejo de Seguridad califique la situación particular como una situación a la que se aplica el Capítulo VII. El párrafo 3 se modificó asimismo de manera que únicamente el inicio del procesamiento está afectado por el párrafo 3 en su fórmula más limitada. Nunca hubo oposición alguna al artículo 24; de hecho, hay quien sostuvo que debe ser el artículo único del título III.

29. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA desea reiterar sus reservas con respecto al artículo 20. El apartado *d* del artículo 20 se refiere a los crímenes de lesa humanidad. Existe ciertamente tal categoría de crímenes con arreglo al derecho interno, y la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio define el genocidio como un crimen de lesa humanidad. No está seguro, no obstante, de que en el derecho internacional exista una categoría global de «crímenes de lesa humanidad». ¿Qué intenta abarcar el apartado *d* del artículo 20? Le preocupa asimismo la retención del crimen de agresión, particularmente teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 23, que exige que el Consejo de Seguridad determine primero que un Estado ha cometido un acto de agresión. ¿Se refiere el apartado *b* del artículo 20 a los individuos o a los Estados? Quisiera que se aclararan estas dos cuestiones.

30. El Sr. PELLET afirma que el artículo 21 es a la vez demasiado restrictivo y demasiado amplio. Se debe autorizar una excepción a la exigencia de que sólo se puedan presentar denuncias en los casos de violaciones sistemáticas o masivas de los derechos humanos. Se debe igualmente aplicar el mismo sistema general a todos los crímenes a que se hace referencia en el artículo 20, en lugar de considerar un caso especial el crimen de genocidio. Se opone a las palabras «el Estado en cuyo territorio el presunto culpable del crimen se halla detenido» que figuran en el inciso *i*) del apartado *b* del párrafo 1. En derecho internacional, las palabras habituales utilizadas en ese caso son «el Estado en cuyo territorio se encuentra la persona». Además, la versión francesa de ese inciso no corresponde a la inglesa.

31. Se opone absolutamente al artículo 22 y no participará en ningún consenso para aprobarlo. El artículo autoriza, es un decir, a los Estados a estar al plato y a las tajadas: los Estados pueden pasar a ser parte en el estatuto

y participar en varios aspectos del funcionamiento de la corte sin ninguna obligación, salvo una obligación financiera. Si el artículo se aprobara, propondrá que las palabras «en el artículo 20» que figuran en el párrafo 1 sean sustituidas por «en los apartados *b*, *c* y *d* del artículo 20». Ese cambio eliminará cualquier referencia al crimen de genocidio en el párrafo 1, reflejando de ese modo que el genocidio es una excepción al conjunto general de normas relativas al ejercicio de la competencia.

32. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que el Grupo de Trabajo decidió que los crímenes sobre los que tiene competencia la corte se especificarán en el artículo 20 y las definiciones de esos crímenes figurarán en el código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Al igual que el Sr. Pellet, tiene grandes reservas con respecto al artículo 22. El procedimiento para la aceptación por los Estados de la competencia de la corte parece sumamente complejo y puede obstaculizar el funcionamiento eficaz de la corte. Una vez que un Estado ha pasado a ser parte en el estatuto, debe darse por supuesto que acepta la competencia de la corte.

33. El Sr. MAHIOU dice que respalda las observaciones del Relator Especial sobre el artículo 22. Tiene asimismo reservas acerca del párrafo 3 del artículo 23. El Consejo de Seguridad no debe tener la posibilidad de impedir que la corte actúe.

34. El Sr. HE dice que la cuestión de saber si un asunto remitido por el Consejo de Seguridad a la corte puede imponer automáticamente una obligación a la corte es discutible. En consecuencia, las palabras «No obstante» con que se inicia el párrafo 1 del artículo 23 deben ser sustituidas por «A reserva de». Además, el artículo 42 no es compatible con el principio de *non bis in idem*.

35. El Sr. CALERO RODRIGUES respalda las opiniones del Relator Especial sobre el artículo 22. Tiene asimismo reservas acerca del párrafo 3 del artículo 23: el hecho de que el Consejo de Seguridad se esté ocupando de un asunto no impide que la corte ejerza su competencia.

36. El Sr. ARANGIO-RUIZ dice que tiene las mismas reservas que el Sr. Calero Rodrigues. Además, la existencia de una corte penal internacional es una condición *sine qua non* para la aprobación del código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Por consiguiente, la aceptación de la competencia de la corte debe ser obligatoria para todo Estado que pase a ser parte en el estatuto y en el código.

37. El Sr. GÜNEY comparte las objeciones al artículo 22 manifestadas por el Sr. Mahiou y el Sr. Calero Rodrigues.

38. El Sr. ROBINSON se pregunta si es necesario que los miembros confirmen las reservas que ya han formulado durante el debate. De ser así, desea simplemente confirmar todas las reservas que ha manifestado anteriormente.

39. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) señala que el Grupo de Trabajo comparte las preocupaciones acerca de la definición de crímenes

de lesa humanidad y confía en que este asunto se resuelva en el contexto del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. La expresión «el Estado de detención», que figura en el inciso i) del apartado *b* del párrafo 1 del artículo 21, sustituyó la redacción utilizada en un proyecto anterior, a saber «el Estado en cuyo territorio se encuentra la persona». El nuevo texto es una mejora porque la redacción original suscitará dificultades en varios contextos, entre ellos los casos que entrañan a personas que se encuentran temporalmente en el territorio de un Estado, las fuerzas que están de visita o particulares con inmunidad personal. Está de acuerdo en que es necesario revisar el texto francés del apartado.

40. Ya no es cierto, aunque lo fuera con arreglo a versiones anteriores del estatuto, que los Estados partes en el estatuto no tengan obligaciones con excepción de las financieras. El artículo 54, juntamente con el artículo 53, impone obligaciones a los Estados partes que son independientes de la aceptación de la competencia de la corte con arreglo al artículo 22. El apartado *b* del párrafo 1 del artículo 22 se refiere al artículo 20 en conjunto y no a ningún apartado concreto, con el fin de que un Estado que no sea parte en la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio tenga la posibilidad de aceptar la competencia del tribunal sobre el crimen de genocidio y presentar una denuncia. Con todo, no se opone a la idea de sustituir la referencia al artículo 20 por una lista de los apartados *b* a *e*.

41. Las reservas de los miembros con respecto al artículo 23 se reflejan en el comentario.

42. El PRESIDENTE dice que considera que la Comisión está de acuerdo en aprobar el título III, en la inteligencia de que las reservas de todos los miembros se reflejarán adecuadamente en el acta resumida y en el comentario.

Queda aprobado el título III en su forma enmendada, con esa reserva.

TÍTULO IV (De la instrucción y del procedimiento penal)

43. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) dice que se han introducido varios cambios de redacción en los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 26 y en el párrafo 1 del artículo 27, para tener en cuenta las observaciones relativas al procedimiento planteadas atinadamente por el Sr. Robinson (2361.ª sesión).

44. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA, con referencia al párrafo 3 del artículo 31, dice que desea que se aclare quién pagará las costas de las personas designadas para colaborar con el fiscal.

45. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) dice que las costas podrán ser pagadas por la corte o con cargo a una contribución hecha por el Estado. El Grupo de Trabajo considera que se debe adoptar la máxima flexibilidad a este respecto.

46. El Sr. PELLET formula una firme reserva acerca del sistema previsto en el artículo 31, artículo que se debe suprimir.

47. Tras un debate en el que participan el Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo), el Sr. ROBINSON, el Sr. TOMUSCHAT, el Sr. PELLET y el PRESIDENTE, el Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo) sugiere la nueva redacción siguiente con respecto al párrafo 1 del artículo 31:

«1. El Fiscal podrá pedir a un Estado parte que ponga a disposición personas para que colaboren con un fiscal, de conformidad con el párrafo 2.»

En consecuencia, en el párrafo 3 la palabra «designadas» debe ser sustituida por las palabras «puestas a disposición». El título del artículo tendrá también que modificarse.

48. El PRESIDENTE dice que considerará que la Comisión está de acuerdo en aprobar el título IV, con sujeción a las reservas manifestadas por los miembros.

Así queda acordado.

Queda aprobado el título IV, en su forma enmendada, con esa reserva.

TÍTULO V (Del juicio oral)

49. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) dice que en el artículo 35 se ha introducido la noción de admisibilidad en lugar de la noción de la discreción de la corte. En el párrafo 1 del artículo 38 se especifican los poderes de la sala de primera instancia sin referencia a otros órganos, y en el resto del artículo se han introducido pequeños cambios. Desea insistir en que el artículo 42 se basa en una opinión de una fuerte mayoría en el Grupo de Trabajo. En el artículo 45 se han hecho varios cambios menores de redacción.

50. El Sr. PELLET afirma que se debe suprimir el apartado *c* del artículo 33, al igual que el apartado *a* del artículo 35, porque el comentario es ambiguo y el párrafo parece superponerse al artículo 26. Mantiene también su firme reserva acerca del fondo fiduciario que se menciona en el apartado *c* del párrafo 3 del artículo 47.

51. Tras un debate en el que participan el Sr. BOWETT, el Sr. PELLET, el Sr. ROBINSON, el Sr. ROSENSTOCK y el Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo), el Sr. PELLET retira su propuesta de suprimir el apartado *c* del artículo 33.

52. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) dice que, si se suprime el apartado *a* del artículo 35, habrá que suprimir también el apartado *b*. El objetivo del artículo 35 es evitar procedimientos innecesarios y no superponerse con el artículo 25 ni con el artículo 26.

53. Tras una votación a mano alzada, el PRESIDENTE dice que la Comisión parece oponerse a la propuesta de supresión del apartado *a* del artículo 35. Si no hay objeciones, considerará que la Comisión está de acuerdo en aprobar el título V en la forma enmendada, con sujeción a las reservas manifestadas por los miembros.

Queda aprobado el título V, en su forma enmendada, con esa reserva.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2375.ª SESIÓN

Jueves 21 de julio de 1994, a las 15.05 horas

Presidente: Sr. Vladlen VERESHCHETIN

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Elaraby, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Jacovides, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Razafindralambo, Sr. Robinson, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Vargas Carreño, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (continuación)
(A/CN.4/457, secc. B, A/CN.4/458 y Add.1 a 8², A/CN.4/460 y Corr.1³, A/CN.4/L.491 y Rev.1 y 2 y Rev.2/Corr.1 y Add.1 a 3)

[Tema 4 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE UN PROYECTO DE ESTATUTO DE UN TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a continuar el examen del proyecto revisado del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional (A/CN.4/L.491/Rev.2 y Corr.1 y Add.1 a 3).

¹ Para el texto de los proyectos de artículos aprobados provisionalmente en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 101 y ss.

² Reproducido en *Anuario... 1994*, vol. II (primera parte).

³ *Ibid.*

TÍTULO II (De la composición y administración de la Corte) (conclusión)

2. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) da cuenta de las consultas sobre los temas que quedaban en suspenso desde la sesión precedente. En la versión francesa del párrafo 2 del artículo 6 deberían suprimirse las dos palabras «et aptes». El final del párrafo 4 del artículo 12 deberá modificarse como sigue: «que estén dispuestos a desempeñar en cualquier momento las funciones de su cargo», y el final del párrafo 2 del artículo 13, como sigue: «sobre la base de que esté dispuesto a desempeñar en cualquier momento las funciones de su cargo».

3. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar el título II en su forma enmendada.

Así queda acordado.

Queda aprobado el título II, en su forma enmendada.

TÍTULO VI (De la apelación y la revisión)

4. El Sr. PELLET dice que la fórmula «défaut d'équité de la procédure» utilizada en el artículo 48 es torpe y debe ser sustituida por «pour erreur de procédure». La introducción de la noción de equidad le parece por lo demás igualmente inoportuna en el artículo 49.

5. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar el título VI en su forma enmendada.

Así queda acordado.

Queda aprobado el título VI, en su forma enmendada.

TÍTULO VII (De la cooperación internacional y la asistencia judicial)

6. El Sr. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional) presenta los cambios introducidos por el Grupo de Trabajo en este título del proyecto de estatuto, deteniéndose en particular en el artículo 54, que fue anteriormente el párrafo 3 del artículo 21.

7. La noción de «custodia» introducida en el artículo 54, su contenido exacto, los diferentes ejemplos que puede abarcar y las dificultades que plantea para traducirla en los demás idiomas dan lugar a un debate en el que participan el PRESIDENTE y los Srs. CRAWFORD (Presidente del Grupo de Trabajo), PELLET, TOMUSCHAT, ROSENSTOCK, CALERO RODRIGUES y MAHIOU. A la conclusión de este debate, el PRESIDENTE propone utilizar la traducción francesa de «custody» que figura en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber, «détention», y añadir explicaciones sobre esta noción en el comentario sobre el artículo.

Así queda acordado.